



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.

[j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**RADICADO:** 20001-31-10-001-**2018**-00194-00  
**PROCESO:** INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD  
**DEMANDANTE:** LIA BARRAGÁN DAZA representada por su señora madre OSIRIS ROSA BARRAGÁN DAZA  
**DEMANDADO:** LUIGI MOZZANICA

El expediente se encontraba al despacho para resolver la solicitud de diligenciar carta rogativa, en aras de gestionar la notificación personal del demandado en Italia.

Sin embargo, la parte demandante le confirió poder especial a un abogado, quien a su vez solicitó autorización para que se tenga la dirección electrónica [lmozzanica@mozzanica.eu](mailto:lmozzanica@mozzanica.eu) como lugar para efectuar la notificación personal al demandado Luigi Mozzanica.

El despacho accede a lo solicitado, teniendo en cuenta que se ajusta a lo atemperado en el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

La anterior, puesto que la parte interesada afirmó bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la petición, que la dirección electrónica antes mencionada corresponde a la utilizada por la persona a notificar, además, informó la forma como la obtuvo tras describir que el señor Jordan A. Mozzanica, sobrino del demandado y empleado de la empresa Mozzanica, le suministró el correo corporativo del señor Luigi, al igual que los correos de la empresa [info@mozzanica.eu](mailto:info@mozzanica.eu) – [mozzanica@legallmail.it](mailto:mozzanica@legallmail.it), los cuales el despacho corroboró en la página web <https://www.mozzanica.eu/en/contacts/italy-headquarters.html>. De igual forma, la parte actora allegó las evidencias correspondientes.

Por ende, puede proceder a notificar el auto admisorio de la demanda al demandado siguiendo los parámetros previstos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

De conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la constancia de notificación realizada a través de correo electrónico presentada al juzgado deberá remitirse de tal forma que sea posible verificar el contenido de los documentos anexos, v. gr., con un pantallazo o desplegando el archivo, etc.

Adicionalmente, deberá allegar constancia del acuse de recibo del correo electrónico u otro medio donde se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, como lo exige el artículo 8° de la norma en cita.

Esta judicatura le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/93>) podrá descargar los formatos de notificación personal

(electrónica Ley 2213 de 2022, citación 291 CGP y aviso 292 CGP) diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.

Finalmente, se le reconoce personería al abogado Sebastián Martínez Botello como apoderado especial de la menor Lia Barragán Daza quien se encuentra representada legalmente por su señora madre Osiris Rosa Barragán Daza, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder allegado.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
JUEZ**

LJM

**Firmado Por:  
Angela Diana Fuminaya Daza  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 001 Familia  
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b56d8bc24659d2c66594905c9d1afe9c1f583a8f1e07902b4d2d36a79a70c3db**

Documento generado en 21/07/2023 03:29:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**